

CG-0004-FEBRERO-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DA ACEPTACIÓN A LA NOTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA “IMPULSO CIUDADANO” DONDE MANIFIESTA SU INTENCIÓN DE REALIZAR LOS ACTOS CONSTITUTIVOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE DESIGNAN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA QUE PRESENCIEN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y ESTATAL CONSTITUTIVAS, ORGANIZADAS POR LA AGRUPACIÓN AUTODENOMINADA “IMPULSO CIUDADANO”.

ANTECEDENTES

I.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la Organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

II.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado y los municipios.

III.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad, objetividad, definitividad e igualdad*, guíen todas sus actividades, como lo dispone el artículo 2 del último ordenamiento mencionado.

IV.- Los artículos 1 y 5 de la Ley Electoral vigente en la entidad, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur, la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

V.- De acuerdo a lo señalado por el artículo 9 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio de sus derechos político-electorales, los ciudadanos podrán organizarse libremente en partidos políticos o asociaciones políticas, en los términos previstos por dicho ordenamiento legal.

VI.- El artículo 33 de la Ley Electoral vigente en la entidad dispone que para que una organización política pueda ostentarse como partido político estatal, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, se requiere que se constituyan y obtengan su registro ante el Instituto Estatal Electoral, con apego a los requisitos y procedimientos que dicho ordenamiento establece.

VII.- El artículo 34 de la Ley en cita establece que toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá formular una declaración de principios y elaborar, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

VIII.- El artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que para que una organización política pueda constituirse como partido político estatal en los términos de dicha Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I.- Contar con más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados, cuando menos en tres de los Municipio que componen el Estado, siempre que el número total de sus miembros en la entidad no sea menor del 2.5 % del total del padrón electoral.

II.- Haber celebrado, cuando menos en tres de los Municipios del Estado, una asamblea en presencia de dos Consejeros Electorales propietarios, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

a).- Que concurrieron a la asamblea municipal los afiliados a que se refiere la fracción anterior; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

b).- Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, el número de folio de la credencial para votar con fotografía y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir; y

c).- Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como los delegados, propietarios y suplentes, para la asamblea estatal constitutiva del partido.

d).- Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió



intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas estatales.

III.- Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la autoridad electoral a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior:

a).- Que asistieron los delegados, propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II de este artículo;

b).- Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente; y

c).- Que su declaración de principios, programas de acción y estatutos fueron aprobados.

IX.- Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, los consejeros Electorales, además de las atribuciones que les confiere la Ley Electoral del Estado, tendrán las siguientes:

I.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y en general; en todos los procedimientos previstos en este Reglamento, y demás normatividad que emita el Instituto(...).

XV.- Asistir a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo General.

X.- El día 21 de enero del presente año se recibió ante esta autoridad escrito de la organización política auto denominada "Impulso Ciudadano", signado por los ciudadanos Juan Carlos Jiménez Fuentes , Ricardo Velásquez Meza, Rigoberto Romero Aceves, Benito Murillo Aguilar, Erick Jovan Murillo Carrillo, Jorge Nazareth Loaiza Peña, mediante el cual vienen haciendo de conocimiento de esta autoridad su intención de realizar los procedimientos tendientes a la formación de un partido político estatal, proponiendo además la agenda para la realización de las asambleas municipales constitutivas del partido político que pretenden, y solicitan la designación de los consejeros electorales en los términos de la Ley.

XI.- Que el día 31 de enero se recibió escrito signado por el ciudadano Erick Jovan Murillo Carrillo, representante de la organización solicitante, mediante el cual solicita el cambio de la hora de la Asamblea Municipal de Comondú, de las 12:00

horas a las 16:00 horas del mismo día y lugar.

XII.- Que el día 14 de febrero de 2014 se le solicito a la organización política solicitante que hiciera del conocimiento de esta autoridad el lugar y la fecha de la asamblea estatal constitutiva, asimismo determinara el inmueble exacto donde se llevará a cabo la asamblea municipal del municipio de La Paz, y que determinaran un horario de registro previo al inicio de las asambleas constitutivas. Del mismo modo, y con fundamento en lo señalado por los consejeros electorales en la reunión de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de fecha 12 y 13 de febrero del presente año les indicó que se alleguen de los permisos correspondientes para la realización del evento así como de la solicitud de seguridad pública por la naturaleza de los mismos.

XIII.-Que el día 14 de febrero la organización política solicitante hizo llegar un escrito a esta autoridad administrativa en la cual proponen el día 23 de marzo, a las 14:00 horas, para la realización de la asamblea estatal constitutiva, en el salón de convenciones ubicado en el Hotel Crown Plaza, Marina Norte Fidepaz, sin número, lote "A", en La Paz, Baja California Sur; determinan tres horas para el registro de asistentes a la asamblea Municipal de Comondú, Una hora para el registro de asistentes a la asamblea Municipal de Loreto, Dos horas para el registro de asistentes a la asamblea municipal de Mulegé, tres horas para el registro de asistentes a la asamblea municipal de La Paz, una hora para el registro de asistentes a la asamblea estatal; y modifican la propuesta original de realización de la asamblea municipal del municipio de la paz, estableciendo el domicilio del Campo Deportivo "Jorge Campos", ubicado en calle Félix Ortega y José María Morelos, de esta ciudad de La Paz.

XIV.- Que de conformidad a la Ley Electoral de Baja California Sur en las fracciones II y III de artículo 38 es procedente designar a los consejeros electorales que asistirán a las asambleas municipales y estatal constitutiva organizadas por la organización política "Impulso Ciudadano".

XV.- Que el día 18 de junio de 2011 se publicó en el boletín oficial del gobierno del Estado de Baja California Sur el acuerdo CG-0134-junio-2011 emitido por este Consejo General, mediante el cual se aprueba el Lineamiento para el procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos estatales, en los términos de los artículos 9, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

XVI.- El día 19 de Septiembre de 2011, por medio de oficio número SG-IEEBCS-0366-2011 el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal

Electoral en Baja California Sur, el número de ciudadanos equivalentes al 0.5% del padrón electoral de cada uno de los municipios del Estado, así como del 2.5% del total de Estado, vigente a la última elección.

XVII.- El día 26 de Octubre de 2011, el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur, en respuesta a la solicitud mencionada en el antecedente inmediato anterior, por medio de oficio número 2574/11 remitió a la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, un disco compacto conteniendo los datos relativos a cuantos ciudadanos equivale el 0.5% del Padrón Electoral del Estado de Baja California Sur y a cuantos ciudadanos equivale el 2.5% del total del padrón electoral en el Estado de Baja California Sur con corte al 6 de febrero de 2011. Estableciéndolo del siguiente modo:

ENTIDAD	MUNICIPIO	PADRON TOTAL	0.5%	2.5%
3	1	49,859	249	1,246
3	2	36,501	183	913
3	3	86,660	433	2,167
3	3	87,094	435	2,177
3	4	156,251	781	3,906
3	5	11,226	56	281
TOTAL ESTATAL:		427,591	2,138	10,690

XVIII.- Que el 10 de febrero de 2014 se público en Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. En los siguientes tenores:

(...) **ARTÍCULO ÚNICO.**-Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del

artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales Federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas Electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá Coaligarse, y. (...)

(...) NOVENO.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente Transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto (.....)

XIX.- Que el día de 18 de febrero de 2014 se recibió un escrito por parte de Rigoberto Romero Aceves, representante de la agrupación solicitante donde notifica algunas modificaciones y ratifica los horarios de las asambleas municipales constitutivas quedando del siguiente modo:

- A. Se consideren **tres horas** de registro en la Asamblea Municipal de Comondú. Inicio de la asamblea a las 5:00 pm.
- B. Se consideren **dos horas** de registro en la Asamblea Municipal de Loreto. Inicio de la asamblea a las 7:00pm.
- C. Se consideren **dos horas** de registro en la Asamblea Municipal de Mulegé. Inicio de la asamblea a las 12:00 pm.
- D. Se consideren **tres horas** de registro en la Asamblea Municipal de La Paz. Inicio de la asamblea a las 14:00 hrs.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es competente para emitir el presente acuerdo en los términos del artículo 38 de la Ley Electoral de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Qué tal y como se señaló en el antecedente X, XI, XIII y XIX del presente Acuerdo, la organización política impulso ciudadano propuso el calendario para la realización de las Asambleas Municipales constitutivas de la siguiente forma.

a.- Asamblea municipal en el **municipio de Comondú**, de fecha **sábado 22 de febrero del año 2014, a las 17:00 horas del día, en domicilio ubicado en Boulevard Miguel Hidalgo entre Boulevard Benito Juárez y 20 de Noviembre, sin número, de la Delegación de Ciudad Insurgentes Estado de Baja California Sur**. Se propone como Presidente al C. Manuel de Jesús Cervantes Medina, y como secretario al C. Mario Lugo Hernández. Con un horario previo de registro de tres horas.

b.- Asamblea municipal en el **municipio de Loreto**, de fecha **viernes 28 de febrero del año 2014, a las 19:00 horas del día, en Patios del hotel Duve Coral, ubicado en calle Independencia sin número, esquina arcoíris, colonia el Jaran, Cabecera municipal de Loreto Estado de Baja California Sur**. Se propone como Presidente al C. Rigoberto Romero Aceves, y como secretario al C. Juan Guillen Magaña. Con un horario previo de registro de dos hora.

c.-Asamblea municipal en el **municipio de Mulegé**, de fecha **sábado 01 de Marzo del año 2014, a las 12 :00 horas del día, en el Salón Ejidal del Ejido de Mulegé 20 de Noviembre, ubicado en Calle Márquez de León sin número, Colonia Punta de Agua, Delegación Municipal de la Heroica Mulegé Baja California Sur**. Se propone como Presidente al C. Ricardo Velázquez Meza, y como secretario al C. Apolonio Avalos Campos. Con un horario previo de registro de dos horas.

d.- Asamblea municipal en el municipio de La Paz, de fecha **domingo 09 de Marzo del año 2014, a las 14:00 horas del día, la dirección para tal evento es el campo deportivo "Jorge Campos", ubicado en Félix Ortega y José María Morelos, de esta ciudad de La Paz.** Se propone como Presidente al C. Benito Murillo Aguilar, y como secretario al C. Espiridion Sánchez López. Con un horario previo de registro de tres horas.

e.- Asamblea estatal constitutiva, el día **23 de marzo, a las 14:00 horas, en el salón de convenciones ubicado en el Hotel Crown Plaza, Marina Norte Fidepaz, sin número, lote "A", en La Paz, Baja California Sur,** Proponen como Presidente de la asamblea al C. DR. Benito Murillo Aguilar, y como secretario de la misma al C. ARQ. Juan Carlos Jiménez Fuentes. Con una hora de registro previo de una hora.

TERCERO.-Atendiendo al carácter de dichos eventos, como se ha señalado en el considerando anterior, es preciso establecer la temporalidad en que las mismas iniciarán, sin que sea posible su aplazamiento, para efectos de que se junten las personas requeridas para dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como el espacio en el que tendrán lugar por lo que para los efectos dentro de los cinco días anteriores al inicio de las Asambleas Municipales y a la estatal. -

1.- Deberá asegurarse que se reúnen las condiciones propicias para que las personas que asistan a los citados eventos sean mayor de edad y tengan la intención de participar en la asamblea constitutiva del impulso ciudadano.

2.- La sede en la que se lleven a cabo las asambleas deberán contar con las medidas que aseguren la delimitación del área de celebración de la asamblea de que se trate y las condiciones de seguridad para los asistentes a la misma; iluminación suficiente en caso de que se extienda la duración del evento a horas que la luz sea insuficiente o no permita la correcta celebración de los actos; contener espacio para la instalación del personal que registrara a los asistentes a la asamblea en auxilio de los consejeros electorales, en concordancia con el artículo 18 de los lineamientos a que hace referencia el antecedente XV, así mismo debe de contar con las instalaciones eléctricas suficientes para la instalación de quince equipos de computo para las asambleas de Comondú, Mulegé y Loreto, y de veintitrés para el Municipio de La Paz.

3.- En consideración de que el artículo 18 de los lineamientos para el procedimiento de constitución y Registro de Partidos Políticos estatales referido en el considerando anterior, es necesario el establecimiento de un periodo de tiempo suficiente para el registro de los afiliados asistentes a las asambleas organizadas por la organización política solicitante, previo al inicio de las mismas, que permita la correcta integración de la lista por parte de los consejeros electorales designados.

4.- En el supuesto de que la Asamblea de que se trate no inicie a la hora establecida, se



concederán por parte de los consejeros electorales designados un tiempo de 15 minutos para dar inicio a la misma, transcurrido dicho plazo, y en caso de no iniciarse el evento, los consejeros electorales procederán a realizar un acta de cancelación de la asamblea, dando aviso de esta situación con una copia de esta acta a los organizadores del evento, en caso de que estos últimos se nieguen a recibir el alta en dirección se procederá a anotar esta circunstancia la que se haga constar la negativa de dicha recepción.

En caso de que la asamblea no inicie debido al registro de los ciudadanos asistentes a la misma, los Consejeros Electorales determinarán si procede o no el aplazamiento de la misma.

En caso de que existieren ciudadanos haciendo fila para el registro a la asamblea al tiempo de inicio de la asamblea, los consejeros determinaran el inicio de la asamblea, disponiendo el tiempo necesario, el registro de los mismos y en su caso contabilizarlos para efectos del quórum a que hace referencia el artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, sin que sea posible contabilizar a los ciudadanos que no se encontraran en dicha fila al momento del inicio previsto para la asamblea. La continuación de la asamblea se reanudará una vez que estos ciudadanos sean efectivamente registrados a la misma.

5.- Que con la finalidad de dar certeza a la composición de la lista de asistentes a la asambleas municipales los consejeros deberán contar con el apoyo técnico suficiente para cumplir con sus atribuciones, en particular las del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 18 de los Lineamientos para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales a los que se hace referencia en el antecedente XV, para lo cual deberán conformarse mesas de registro en las que se levantarán los datos a los que se refiere la Ley Electoral en el artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como la clave de elector, en los términos del artículo 16 y 18 de los Lineamientos.

6.- Una vez finalizado el periodo de registro y registrado todos los asistentes, los consejeros electorales deberán proceder conforme a lo dispuesto por el Lineamiento para el procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos estatales, en los términos de los artículos 9, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Que debido a las actividades y requerimientos técnicos derivadas de las facultades que la ley y el lineamiento establecen para los consejeros asistentes a las asambleas constitutivas, es necesario que se designe suficiente personal de este Instituto con la finalidad de que los auxilien en la realización de estas atribuciones.

QUINTO.- Con motivo de la publicación del decreto de reforma en materia política-

electoral referido en el antecedente XVIII del presente acuerdo, y toda vez que en el transitorio SEGUNDO se establece la obligación del Congreso de la Unión de expedir, a más tardar el día 30 de abril del presente año, las Leyes Generales de Partidos Políticos Nacionales y Locales, y la Ley General de procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Estatal Electoral atenderá la notificación presentada por la organización política con base en los artículos aplicables de la Ley Electoral vigente en la entidad, así como en los propios lineamientos aprobados por este Consejo General; esto último, sin perjuicio de que en los ordenamientos señalados se establezcan procedimientos distintos para la constitución y la presentación de la solicitud de registro de partidos políticos nacionales o locales.

En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, y en observancia de los principios rectores que rigen todas las actividades de este órgano electoral, con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California sur; los artículos 1, 2, 5, 9, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 86, 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables, este consejo General

ACUERDA

PRIMERO.- Se designa a los CC. Lic. Luis Carlos Cota Rojo y Adrián Ernesto Moyrón Albáñez, consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que asistan a las asambleas constitutivas municipales de los municipios de Mulegé, Loreto, Comondú y La Paz, en los días y horarios señalados en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se designa a los CC. Lic. Luis Carlos Cota Rojo y Adrián Ernesto Moyrón Albáñez, consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que asistan a la asamblea estatal constitutiva señalada en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

TERCERO.- La celebración de las asambleas constitutivas organizadas por la agrupación "Impulso Ciudadano" se regirán por lo señalado en el presente acuerdo, así como por el Lineamiento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, en los términos de los artículos 9, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como por la propia ley.


CUARTO.- Procédase por parte de los consejeros electorales designados a determinar el personal auxiliar necesario del Instituto Electoral de Baja California Sur, para que asistan a las Asambleas Constitutivas organizadas por la agrupación "Impulso Ciudadano", como

apoyo en la realización de sus facultades y obligaciones.

QUINTO.- En caso de que alguno de los consejeros designados para la asistencia a las asambleas constitutivas no pueda presentarse por causas de fuerza mayor, en la fecha y hora señaladas, y en virtud de que el Consejo General actualmente se encuentra integrado por tres consejeros electorales, se faculta al Consejero Presidente para que asista en su lugar, con la finalidad de que se de cumplimiento al artículo 38 de la Ley Electoral de Baja California Sur y no afectar a la organización política solicitante.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de ley, asimismo publíquese en el portal de Internet WWW.IEEBCS.ORG.MX de este Instituto.

EL CONSEJO GENERAL



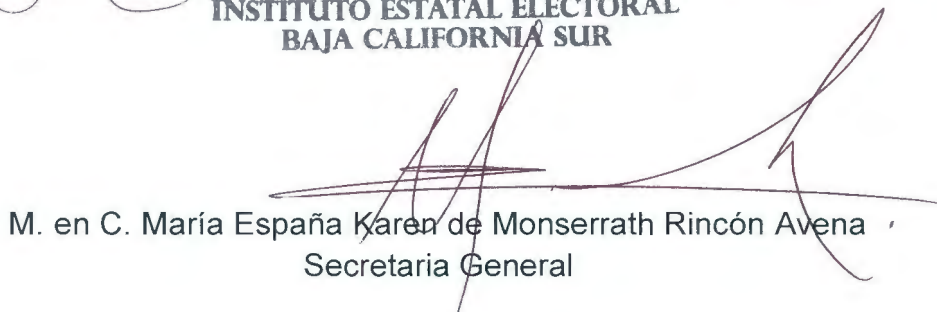
Lic. Jesús Alberto Mujeton Galaviz
Consejero Presidente



Lic. Luis Carlos Sota Rojo
Consejero Electoral



Lic. Adrian Ernesto Moyron Albañez
Consejero Electoral



M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena
Secretaria General

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria de fecha **veinte de febrero de dos mil catorce**, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.